

**PROGRAMA OPERATIVO DE COOPERACIÓN TERRITORIAL DEL ESPACIO SUDOESTE
EUROPEO**

**ACUERDO DE CONCESIÓN
DE AYUDA FEDER**

Entre:

El Gobierno de Cantabria

y

<Organismo del beneficiario principal>

Proyecto <ACRÓNIMO>, <SOE1/PX/XXXX>

Aprobado por el Comité de Programación de <lugar> el <dd mm 2009>

ACUERDO DE CONCESIÓN DE AYUDA FEDER

ENTRE

El Gobierno de Cantabria – Dirección General de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda, representado por el Consejero de Economía y Hacienda, D. Ángel Agudo San Emeterio, en calidad de Autoridad de Gestión del Programa Operativo de Cooperación Territorial del Espacio Sudoeste Europeo,

Y

(**Organismo**), representado por (nombre y cargo de la persona), en calidad de beneficiario principal del proyecto.

PREÁMBULO

(1) CONSIDERANDO QUE el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y el Fondo de Cohesión y en particular su artículo 4 que define la Cooperación Territorial europea como uno de los objetivos destinatarios de financiación en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER);

(2) CONSIDERANDO el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional;

(3) CONSIDERANDO el Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, que fija normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y el Fondo de Cohesión, y del Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

(4) CONSIDERANDO la Reglamentación Comunitaria que establece disposiciones sobre los mercados públicos, la competencia, las ayudas de Estado, la protección del medio ambiente y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres,

(5) CONSIDERANDO QUE la Decisión de la Comisión (2006/769/CE) establece en su anexo nº 2 la lista de las zonas y regiones NUTS II elegibles para la financiación FEDER del Programa Sudoeste Europeo (SUDOE) de la cual forman parte Portugal (a excepción de las regiones autónomas de Azores y Madeira) y España (a excepción de las Islas Canarias), las regiones francesas Midi-Pyrénées, Limousin, Auvergne, Aquitaine, Languedoc-Roussillon, Poitou-Charentes, y Gibraltar (Reino Unido);

(6) CONSIDERANDO QUE la Comisión Europea aprobó el Programa Operativo de Cooperación Territorial del Espacio Sudoeste Europeo por medio de la Decisión C (2007) 4347 del 26 de septiembre en la que quedan establecidos los objetivos y finalidades de la cooperación en el ámbito de las regiones del Espacio Sudoeste;

(7) CONSIDERANDO QUE el citado Programa Operativo de Cooperación Territorial del Espacio Sudoeste Europeo, por acuerdo de los Estados miembros participantes en el Programa, establece que el Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Economía es Autoridad de Gestión única conforme a lo establecido en la línea a), del párrafo 1 del artículo 59 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo;

(8) CONSIDERANDO QUE el mismo Programa Operativo de Cooperación Territorial del Espacio Sudoeste Europeo en su capítulo 8, apartado 6.3 determina que cada proyecto será coordinado por un socio que será financiera y jurídicamente responsable de la totalidad del proyecto y que este coordinador es considerado como el beneficiario principal del proyecto conforme al artículo 20 del Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo del 5 de julio.;

(9) CONSIDERANDO QUE en el mismo punto 8.6.3 del Programa Operativo de Cooperación Territorial del Espacio Sudoeste Europeo se prevé la firma de un convenio entre la Autoridad de Gestión y el beneficiario principal del proyecto, especificando las condiciones de implementación técnica y financiera conforme el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo;

(10) CONSIDERANDO QUE el Comité de Programación, en su reunión celebrada en <lugar> el <día>, aprobó el proyecto titulado <ACRÓNIMO – CÓDIGO>, presentado por <organismo> en calidad de beneficiario principal del proyecto.

LAS PARTES ARRIBA MENCIONADAS ADOPTAN EL SIGUIENTE ACUERDO:

Artículo 1

Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene como objetivo la definición de las condiciones de ejecución del proyecto cuyo acrónimo es <acrónimo> por parte del beneficiario principal del proyecto arriba referido, en representación del partenariado del proyecto que figura en la sección 5 del formulario de candidatura consolidado.

Los documentos siguientes, adjuntos al presente Acuerdo, forman parte integrante del mismo:

- a) La carta de notificación de concesión de ayuda FEDER (anexo 1);
- b) El formulario de candidatura consolidado presentado a través de la Aplicación Informática; tendrá un carácter prevalente el formulario presentado en el idioma del beneficiario principal (anexo 2);
- c) Las cartas de compromiso y los certificaciones de las contrapartidas nacionales requeridas por cada Estado miembro (anexo 3);
- d) El Acuerdo de Colaboración entre los beneficiarios (anexo 4).

Artículo 2

Ejecución de las acciones previstas

2.1 El beneficiario principal es el responsable del desarrollo de las acciones previstas en el proyecto según las modalidades y plazos indicados en el formulario consolidado de candidatura del proyecto.

2.2 El beneficiario principal informará a la Autoridad de Gestión sobre cualquier modificación que se produzca en el desarrollo de las acciones comprometidas en el proyecto.

2.3 El beneficiario principal ha de velar por la adecuada ejecución de las acciones previstas, para que se lleven a cabo con el cuidado, la eficacia, transparencia y diligencia que la materia en cuestión requiera, y siempre conforme con el presente Acuerdo.

Artículo 3

Calendario y cierre del proyecto

3.1 El Calendario del Proyecto es el que aparece recogido en la “calendario y cronograma” del Formulario de Candidatura consolidado (anexo 2 del presente Acuerdo):

- Duración del proyecto: <XX> meses
- Periodo de preparación: Inicio: dd/mm/aaaa Fin : dd/mm/aaaa
- Periodo de ejecución : Inicio: dd/mm/aaaa Fin : dd/mm/aaaa

3.2 El cierre administrativo y financiero del proyecto (cierre del proyecto) tendrá lugar, como muy tarde, seis meses después de la finalización del periodo de ejecución, es decir, el dd/mm/aaaa.

Artículo 4

Obligaciones del beneficiario principal

En el marco del presente Acuerdo, el beneficiario principal:

- a) se responsabiliza de garantizar la ejecución de la operación en su integridad;
- b) se cerciora de que los gastos declarados por los beneficiarios participantes en la operación hayan sido pagados con la finalidad de ejecutar la operación y que corresponden a las actividades acordadas entre los beneficiarios;
- c) comprueba que los gastos declarados por los beneficiarios participantes en la operación han sido validados de acuerdo al artículo 16 del Reglamento (CE) nº 1080/2006;
- d) se encarga de transferir la contribución del FEDER a los beneficiarios participantes en la operación en el plazo máximo de dos meses después de que le fuese transferida por parte de la Autoridad de Certificación, notificándolo a través de la aplicación informática del Programa;
- e) es el responsable de la coordinación general del proyecto, tanto en lo referente a su vertiente técnica como financiera. Es, de igual forma, jurídica y financieramente responsable de la totalidad del proyecto;
- f) es el representante último de todos los beneficiarios del proyecto en lo referente al conjunto de sus actividades y de la presentación, ante los órganos de gestión del Programa, de los documentos exigidos por la Reglamentación;
- g) es la entidad beneficiaria de la contribución financiera del FEDER a título del Programa Operativo de Cooperación Territorial del Espacio Sudoeste Europeo y en virtud de ello, firma el presente Acuerdo de Concesión de la ayuda comunitaria y asume todas las obligaciones que éste conlleva;
- h) se compromete a respetar el Acuerdo de Colaboración firmado por cada uno de los beneficiarios (anexo 4), que tiene por objeto regular las relaciones recíprocas y definir las modalidades de ejecución de las acciones, la transferencia de fondos y garantizar una contabilidad separada.

- i) Igualmente debe organizar y llevar la contabilidad de la globalidad del proyecto, así como recopilar la documentación contable conforme establece el Reglamento (CE) nº 1828/2006, el cual desarrolla las reglas específicas de gestión financiera que aparecen en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo;
- j) Debe conservar y tener a disposición todos los documentos justificativos (originales o copias compulsadas conformes) relativos a los gastos realizados y pagados y a los controles correspondientes, en previsión de solicitudes de organismos de control de nivel nacional y comunitario conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo;
- k) Debe asegurar que cada socio lleve una contabilidad separada correspondiente a su participación en el proyecto;
- l) Debe comunicar cualquier modificación del proyecto a los órganos de gestión según lo previsto en el art. 10 del presente Acuerdo;
- m) Es el responsable del desarrollo del proyecto, así como de presentar las solicitudes de pago y los informes de ejecución, así como cualquier documento de seguimiento requerido. La Comisión Europea, la Autoridad de Gestión, así como los Corresponsales Nacionales, pueden solicitarle en cualquier momento informaciones complementarias, que deberán ser remitidas en el plazo que se estipule al efecto, en todo caso, no inferior a quince días hábiles desde su requerimiento;
- n) Es responsable de informar a la Autoridad de Gestión sobre cualquier ayuda financiera que no hubiera sido hecha pública anteriormente (por ejemplo: subvenciones, préstamos o donaciones) que contribuya a la financiación de los gastos elegibles del proyecto;
- o) Tiene la obligación de aceptar los controles, sus conclusiones y recomendaciones, de los servicios comunitarios y de las administraciones nacionales competentes;
- p) En caso de no llevar a cabo las acciones, y habiendo recibido previamente el Anticipo, el beneficiario principal tendrá que proceder a la devolución de la ayuda indebidamente percibida, sin perjuicio de los intereses legales que se puedan exigir.
- q) En el caso de que se haya detectado alguna irregularidad, deberá iniciar un proceso de recuperación para obtener de los beneficiarios el reembolso de las sumas abonadas indebidamente conforme a lo dispuesto en el artículo 17. 2 del reglamento 1080/2006
- r) En el caso de proyectos generadores de ingresos, éstos deberán ser comunicados por el beneficiario principal a la Autoridad de Gestión a través del Secretariado Técnico Conjunto.

Artículo 5

Obligaciones de la Autoridad de Gestión

- a) La Autoridad de Gestión está sujeta a las obligaciones que figuran en los Reglamentos (CE) nº 1080/2006 del Parlamento y nº 1083/2006, del Consejo;
- b) La Autoridad de Gestión está sujeta a las obligaciones recogidas en el Programa Operativo de Cooperación Territorial del Espacio Sudoeste Europeo y que garanticen la eficacia y la regularidad de la gestión del mismo, en general, y de los proyectos en particular;

- c) Velará por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por los Comités de Seguimiento y de Programación en los ámbitos de sus respectivas competencias;
- d) Requerirá a la Autoridad de Certificación la realización de pagos al beneficiario principal del Proyecto;

Artículo 6

Marco financiero del proyecto

6.1 El Coste Total Elegible Subvencionado del Proyecto para el período cubierto por el presente Acuerdo es igual a **<importe> €**. La contribución máxima del FEDER asciende a **<importe> €**, concedida exclusivamente para la ejecución de las acciones previstas en el proyecto.

6.2 El Beneficiario Principal se compromete a verificar las contrapartidas nacionales, garantizadas por cada beneficiario.

6.3 El marco financiero del proyecto es el que figura en el Formulario de Candidatura consolidado y en concreto en las secciones «Contrapartidas Nacionales y otras fuentes de financiación» y «Plan Financiero». La tabla financiera 6.3.1 tiene un carácter vinculante, así como el reparto del gasto por tipologías de gasto que figura en la columna «gastos totales» de las tablas 6.1 (anexo 2 del presente acuerdo).

6.4 Si la contribución anual del FEDER por el programa de Cooperación Territorial Espacio Sudoeste Europeo fuera objeto de una liberación automática de compromisos por la Comisión Europea en virtud del artículo 93.1 del Reglamento (CE) nº 1083/2006, los Órganos de Gestión del Programa se reservan el derecho de estudiar la posibilidad de disminuir el presupuesto FEDER de un proyecto aprobado teniendo en cuenta los gastos que no hayan sido incurridos y pagados de acuerdo al calendario y el plan financiero previstos en el formulario de candidatura consolidado.

Artículo 7

Elegibilidad de gastos

7.1 La elegibilidad de gastos cofinanciados por el FEDER está reglamentada por los artículos 7 y 13 del Reglamento (CE) nº 1080/2006, por el artículo 56 del Reglamento (CE) nº 1083/2006, por los artículos 48 a 53 del Reglamento (CE) nº 1828/2006, la Reglamentación nacional y las reglas estipuladas por el Programa de Cooperación Territorial Espacio Sudoeste Europeo adoptadas por el Comité de Seguimiento y fijadas en la guía de gestión de proyectos.

7.2 Las Reglas de elegibilidad de gastos son fijadas conforme al artículo 56 del Reglamento (CE) nº 1083/2006.

Para España, las Reglas de elegibilidad son definidas por los artículos 7 y 13 del Reglamento (CE) nº1080/2006, por el artículo 56 del Reglamento (CE) 1083/2006, por los artículos 48 hasta 50 y 52 y 53 del Reglamento (CE) nº 1828/2006.

Para Francia, las Reglas de elegibilidad son las definidas en el "*décret 2007-1303 du 3 septembre 2007 fixant les règles nationales françaises d'éligibilité des dépenses des programmes cofinancés par les Fonds structurels pour la période 2007-2013*".

Para Portugal, las Reglas de elegibilidad son las definidas por el "*Regulamento Geral FEDER e Fundo de Coesão (Aprovado pela Comissão Ministerial de Coordenação do QREN em 04/10/2007)*".

Para el Reino Unido, las Reglas de elegibilidad son definidas por el artículo 56 del Reglamento (CE) 1083/2006, por los artículos 48 hasta 50 y 52 y 53 del Reglamento (CE) nº 1828/2006.

7.3 Los gastos correspondientes a las actividades inherentes a la realización del proyecto son elegibles si son realizados y facturados en el periodo de ejecución del proyecto indicado en el artículo 3.1 del presente Acuerdo, es decir, entre el <jj/mm/aaaa> y el <jj/mm/aaaa>. No obstante, el pago efectivo podrá tener fecha posterior. En cualquier caso, los beneficiarios deben cumplir con la obligación de enviar al controlador de primer nivel, la certificación de los últimos gastos realizados, hasta cuatro meses después de la fecha de finalización del proyecto mencionada anteriormente.

Por otra parte, las actividades desarrolladas en el marco del cierre administrativo y financiero del proyecto podrán ser elegibles siempre que estén vinculadas a la realización de aquellas tareas inherentes al cumplimiento de los últimos trámites administrativos del proyecto.

7.4 Los gastos de preparación directamente ligados a la elaboración y puesta en marcha del proyecto solo son elegibles y pueden ser incluidos en el presupuesto total elegible si han sido realizados durante el periodo de preparación mencionado en el Formulario de Candidatura consolidado, es decir, entre el <dd/mm/aaaa> y el <dd/mm/aaaa> (con un máximo de 18.750 € de FEDER).

Artículo 8

Informes de Ejecución y Solicitudes de Pago

8.1. La Contribución Comunitaria está acordada exclusivamente para la co-financiación de los gastos elegibles realizados en el marco del proyecto y según el Plan Financiero que figura en el formulario de candidatura consolidado, que forma parte de este Acuerdo (anexo 2).

8.2 Los pagos serán efectuados según la transferencia de fondos por parte de la Comisión Europea. La Autoridad de Gestión no se responsabiliza de cualquier retraso en la transferencia de las contribuciones por parte de la Comisión Europea.

8.3 Los pagos podrán revestir la forma de anticipo, pagos intermedios o pago del saldo final.

8.4 Podrá solicitarse un anticipo en los términos a continuación descritos. Dicha solicitud será analizada por los órganos de gestión del Programa, que decidirán acerca de su concesión. La solicitud de anticipo, por un montante del 5% de la ayuda FEDER concedida al proyecto en su versión consolidada, deberá ser realizada a partir del momento de la firma del presente Acuerdo de Concesión FEDER y durante un periodo máximo de dos meses tras dicha firma.

8.5 Los pagos intermedios o del saldo final se referirán a reembolsos de gastos efectivamente pagados que deberán corresponder a pagos realizados y justificados mediante facturas pagadas o documentos contables con valor probatorio equivalente.

8.6 Las solicitudes de pagos intermedios o de saldo final tendrán como base certificaciones de gastos realizados y pagados únicamente por los beneficiarios del proyecto, que éstos remitirán al beneficiario principal una vez hayan sido validadas por su Corresponsal Nacional respectivo o por el controlador de primer nivel aceptado por el Corresponsal Nacional.

8.7 El beneficiario principal del proyecto ha de realizar las solicitudes de pago utilizando los modelos normalizados al efecto que correspondan según la petición que realice a través de la aplicación informática. Este modelo recoge la documentación que ha de acompañar al mismo.

8.8 Los pagos solicitados por el beneficiario principal del proyecto serán remitidos a la Autoridad de Gestión, a través del Secretariado Técnico Conjunto, para que aquélla los envíe a

la Autoridad de Certificación, en los plazos establecidos en el artículo 87 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

8.9 Los pagos serán efectuados en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario principal del proyecto en el formulario de candidatura consolidado (anexo 2 del presente Acuerdo).

8.10 Dicha cuenta deberá estar habilitada ante la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Economía y Hacienda de España.

8.11 El beneficiario principal será el encargado de transferir la contribución FEDER a los beneficiarios que participan en la operación en el menor plazo posible y como máximo dos meses después de que el beneficiario haya recibido el pago por parte de la Autoridad de Certificación y lo notifique a los órganos de gestión del programa a través de la aplicación informática o al Secretariado Técnico Conjunto, a la Autoridad de Certificación y a los Corresponsales Nacionales.

8.12 Del mismo modo, cualquier cambio de los datos bancarios será comunicado al Secretariado Técnico Conjunto en el momento de realizar la solicitud de pago.

8.13 Las solicitudes de pago intermedio podrán dar derecho al reembolso del 90% de la ayuda FEDER concedida. El reembolso del último 10% de la ayuda FEDER concedida será efectuado junto con la solicitud de saldo final, acompañada de todos los documentos requeridos.

8.14 El cobro del saldo final estará supeditado a la situación financiera del Programa y a la normativa comunitaria aplicable al efecto.

8.15 A lo largo de la ejecución del proyecto, el beneficiario principal debe informar al Secretariado Técnico Conjunto del estado de progreso del proyecto según el calendario fijado al inicio del proyecto con el STC. El beneficiario principal debe enviar al menos una vez al año un Informe de Actividad que presente todos los progresos del proyecto, junto con la solicitud de pago según los modelos de documentos establecidos por el programa. La solicitud de pago debe presentarse como muy tarde al inicio del mes de octubre de cada año.

Asimismo, a finales de febrero de cada año de la duración del proyecto, el beneficiario principal debe enviar al STC la actualización de la cuantificación de los indicadores del proyecto para el año civil anterior.

Artículo 9

Controles y auditorías

9.1 Conforme al artículo 16 del Reglamento (CE) 1080/2006, cada Estado miembro establece un sistema de control que permite verificar la legalidad y la regularidad de los gastos declarados por los socios situados en su territorio (control de primer nivel). El sistema de control elegido por España, Francia y Portugal es un sistema descentralizado, es decir, que los controles son realizados por un controlador propuesto por el beneficiario del proyecto y autorizado por el Corresponsal Nacional. El sistema de control elegido por Gibraltar es centralizado, es decir, que el control será realizado por medio de un organismo público administrativo.

9.2 En el caso de los beneficiarios españoles, franceses y portugueses, cada beneficiario deberá proponer a su Corresponsal Nacional respectivo un controlador. Este último debe ser elegido según las modalidades fijadas por cada Estado miembro que participa en el Programa y comunicadas a los beneficiarios. El controlador del proyecto podrá ejercer su actividad cuando haya sido autorizado por el Corresponsal Nacional.

9.3 El gasto de los controles realizados en el marco del proyecto será considerado elegible según los montantes previstos en el plan financiero.

9.4 Para los requerimientos de controles y auditorías, el Beneficiario Principal debe conservar una copia de todas las facturas de los beneficiarios relativas a los gastos del proyecto.

9.6 El beneficiario principal se asegurará de que los otros beneficiarios respeten las obligaciones antes mencionadas.

Artículo 10

Modificaciones del Proyecto

Las modificaciones podrán ser de tres tipos: modificaciones presupuestarias, de calendario o del contenido del proyecto.

10.1 Con carácter general, toda modificación del proyecto deberá ser aprobada por el Comité de Programación, que deliberará sobre la base de un informe motivado que el beneficiario principal del proyecto enviará a la Autoridad de Gestión a través del Secretariado Técnico Conjunto.

10.2 En el caso de que sean modificaciones presupuestarias, y en concreto aquellas referentes al reparto del gasto total elegible subvencionado por tipologías de gastos, y siempre que éstas no afecten a los objetivos generales del proyecto:

- a) si las mismas no superan el 15% del gasto total elegible subvencionado a nivel de cada beneficiario, podrán ser autorizadas por la Autoridad de Gestión a través del Secretariado Técnico Conjunto, con la respectiva argumentación presentada por parte del beneficiario principal;
- b) si el montante es igual o superior al 15%, se requerirá acuerdo del Comité de Programación.

10.3 No obstante, el montante FEDER del proyecto no se modificará, salvo que se reduzca el gasto total elegible subvencionado del proyecto, en cuyo caso el FEDER se reducirá en la cuantía que corresponda.

Artículo 11

Ruptura del Acuerdo

La extinción de las obligaciones del presente acuerdo cabe por rescisión o por renuncia de las partes.

11.1 La Autoridad de Gestión, después de consensuarlo por escrito con los Estados Miembros, se reserva el derecho de rescindir el presente acuerdo, sin aviso previo y sin indemnizar al beneficiario principal, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento injustificado de las obligaciones del beneficiario principal del proyecto conforme a las disposiciones del artículo 4 del presente contrato y cuando el beneficiario principal, en un plazo de 30 días después de una segunda solicitud por parte de la Autoridad de Gestión, se mantenga sin cumplirlas.
- b) Incumplimiento de la normativa en materia de competencia, contratación pública, protección y respeto al medio ambiente e igualdad de oportunidades, así como las diferentes políticas comunitarias.

- c) Constatación de la presentación de documentos contables falsos.
- d) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas tanto en el Programa Operativo de Cooperación Territorial del Espacio Sudoeste Europeo como en el proyecto presentado.

11.2 En caso de incumplimiento, la Autoridad de Gestión informará en detalle al Comité de Programación, con las alegaciones aportadas al expediente por parte del beneficiario principal del proyecto, para que sea éste quien decida. Con carácter previo, el Secretariado Técnico Conjunto presentará un informe detallado tras audiencia del beneficiario del proyecto por la Autoridad de Gestión, que informará a los Corresponsales Nacionales de la situación planteada. Finalmente, el Comité de Programación adoptará una decisión oficial en base a la información facilitada por la Autoridad de Gestión al respecto, pudiendo dar lugar en su caso a la solicitud de reembolso de la ayuda FEDER recibida o a la cancelación de la ayuda FEDER pendiente de recibir.

11.3 En todo caso la Autoridad de Gestión, actuará siguiendo instrucciones del Comité de Programación, pudiendo llevar a cabo las acciones legales pertinentes.

11.4 En el caso de renuncia por parte del beneficiario principal del proyecto, ésta se ha de realizar por escrito. En este caso, el beneficiario principal del proyecto podría tener derecho a la parte de la ayuda comunitaria correspondiente a la ejecución parcial del proyecto, si hubiera alcanzado los objetivos previstos y así lo estimase el Comité de Programación.

Artículo 12

Información y Publicidad

12.1 La publicidad y la difusión llevadas a cabo durante la ejecución del proyecto serán reguladas por el Reglamento (CE) nº 1828/2006 del 8 de diciembre de 2006 sobre las acciones de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, y más específicamente por sus artículos 8 y 9.

12.2 El beneficiario principal del proyecto deberá desarrollar un Plan de Comunicación del proyecto de acuerdo con lo que está indicado en el formulario de candidatura (grupo de tareas «Publicidad, Información y Capitalización del proyecto») que asegure la adecuada difusión del proyecto, que informe a los potenciales beneficiarios y al público en general sobre las acciones llevadas a cabo.

12.3 Las partes firmantes se comprometen a que toda documentación elaborada en el marco del Programa deberá mencionar que se ha realizado con la asistencia financiera del Programa Operativo de Cooperación Territorial del Espacio Sudoeste Europeo. Esta documentación deberá llevar insertado obligatoriamente el logotipo del Programa SUDOE y el emblema europeo.

(Se recomienda igualmente incluir también los logotipos de otras instituciones que aporten las contrapartidas públicas nacionales)

12.4 La marca INTERREG IV B SUDOE ® deberá ser utilizada de acuerdo a lo establecido en el «Manual de Identidad Corporativa ». El emblema europeo deberá respetar así mismo las especificaciones gráficas establecidas por la Comisión Europea. La documentación para el tratamiento de ambos logotipos podrá ser solicitada en todo momento al Secretariado Técnico Conjunto.

12.5 Los beneficiarios se comprometen a distribuir gratuitamente los resultados del proyecto a los Estados Miembros, a la Autoridad de Gestión y al Secretariado Técnico Conjunto.

12.6 Los órganos de gestión del programa están autorizados a publicar, de cualquier forma y por cualquier medio de comunicación, incluido Internet, las siguientes informaciones:

- El nombre del organismo del beneficiario principal del proyecto y el nombre de los otros organismos beneficiarios, así como los organismos asociados ;
- Los objetivos del proyecto y los resultados esperados;
- La financiación FEDER y el gasto total elegible subvencionado del proyecto ;
- La localización geográfica de las acciones llevadas a cabo ;
- Los resultados y productos obtenidos.

12.7 Los beneficiarios se comprometen a enviar al Secretariado Técnico Conjunto un ejemplar de todo material publicitario y de información elaborado, en versión papel y/o en versión electrónica.

12.8 Toda publicación, toda aparición en los medios de comunicación o toda publicidad de la operación debe ser comunicada a la Autoridad de Gestión a través del Secretariado Técnico Conjunto con el fin de que estas informaciones sean asimismo difundidas a través de los canales de difusión del Programa SUDOE.

12.9 La difusión de resultados debe asimismo mencionar que las opiniones presentadas comprometen únicamente a los beneficiarios y que, en consecuencia, no representan en ningún caso la opinión oficial de los órganos de gestión del Programa de cooperación.

12.10 El incumplimiento de la normativa en materia de publicidad dará lugar a las correcciones financieras establecidas en el Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión Europea.

Artículo 13

Derechos de propiedad intelectual e industrial sobre el proyecto

Todos los productos (materiales o inmateriales) elaborados en el marco del proyecto pertenecen en su integridad a los beneficiarios del proyecto. Los órganos de gestión del Programa se reservan el derecho a utilizarlos en el marco de la publicidad y capitalización del Programa. Los derechos de propiedad intelectual e industrial preexistentes puestos a disposición del proyecto han de ser plenamente respetados.

Artículo 14

Ayudas financieras

El beneficiario principal del proyecto declara que las acciones objeto del presente proyecto no se han beneficiado ni se beneficiarán de ayudas financieras que supongan una doble cofinanciación.

Artículo 15

Periodo de vigencia del presente Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma, y se extenderá hasta la fecha de realización del pago del saldo final del proyecto por parte de la Autoridad de Certificación, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de la Reglamentación Comunitaria.

Disposiciones finales

Toda modificación del presente Acuerdo, incluidos los anexos, deberá ser objeto de una adenda.

El presente acuerdo está sujeto a la legislación española.

El beneficiario principal del proyecto

<organismo>
<Nombre Apellido>
<función>

**La Autoridad de Gestión del Programa de
Cooperación Territorial Europea Espacio
Sudoeste Europeo**
Ángel AGUDO SAN EMETERIO
Consejero de Economía y Hacienda
Gobierno de Cantabria

Santander,

<firma>
<sello>

<firma>
<sello>